



**ASUNTO:** APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO.  
**EXPTE:** 1147/2020

### ANUNCIO

Por acuerdo Plenario municipal, adoptado con fecha de 29 de septiembre de 2020, por unanimidad de los presentes (12 del total de 12), se aprobó el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

*“PRIMERO.- Estimar parcialmente el escrito de alegaciones presentado en el trámite de información pública de este expediente por la asociación Tormesina Milenio (escrito registrado de entrada del 7-8-2020), corrigiendo el error material del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento, antecedente 1, adoptado por este Pleno el 30-6-2020, según lo siguiente:*

*-Donde dice “Con fecha de 29/8/2018...” debe decir “Con fecha de 29/8/2008...”.*

*-Donde dice “(...) publicado en el BOP del 20 de abril de 2020” debe decir “(...) publicado en el BOP del 20 de abril de 2016”.*

*Desestimando el resto de las alegaciones presentadas en dicho escrito por la citada asociación, según motivación que figura en el Fundamento de Derecho II.2 de este acuerdo.*

*SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento que afecta a la introducción de una nueva Sección 3ª, del Capítulo III, del Título III (“Sección 3ª. Circulación en bicicleta y con vehículos de movilidad personal”) con los nuevos artículos 88 bis y 88 ter; la modificación del apartado 1 del art. 135; y la corrección de la numeración del art. 148 (obligatoriedad de la utilización del casco en ciclistas).*

*TERCERO.- Publicar el texto íntegro de la modificación en el BOP y sede electrónica municipal.*

*CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada que ha comparecido en el expediente, significando que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los recursos que se señalan en la correspondiente notificación.”*

El texto íntegro de la modificación aprobada de la citada ordenanza es el siguiente:

“1º.- Nueva Sección 3ª del Capítulo III, del Título III (“Circulación en bicicleta y con vehículos de movilidad personal”).

Artículo 88 bis. Zonas de circulación de bicicletas y vehículos de movilidad personal.

a) Circulación por vías ciclistas.

- 1. Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal (VMP) circularán preferentemente por las Vías Ciclistas, en caso de estar disponibles, sin superar la velocidad indicada en el artículo 88 ter, apartado 3, letra b) de la presente ordenanza, evitando en todo momento maniobras bruscas y con precaución ante una posible invasión de la vía ciclista por viandantes y muy especialmente, de niños, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.*
- 2. Deberán respetar la prioridad de las personas viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.*



3. Igualmente se podrá circular por las vías ciclistas marcadas sobre las aceras (o aceras bici) todavía existentes, en las condiciones que se señalan en la letra c) del presente artículo.
  4. Las personas en bicicleta o en VMP tendrán prioridad sobre las personas viandantes cuando circulen por los denominados carriles bici.
- b) Circulación por calzadas.
1. Las bicicletas podrán circular por la calzada siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida.
  2. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta deberán cruzar como viandantes, es decir, a pie y con la bicicleta de la mano.
  3. Los VMP podrán circular por las calzadas siguiendo las normas reguladas en el apartado D de este mismo artículo.
- c) Circulación por las aceras.
1. Se prohíbe la circulación de bicicletas y VMP por las aceras, excepto a los menores de 10 años a quienes acompañe una persona adulta a pie a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.
  2. Cuando la persona en bicicleta o VMP precise acceder a la acera deberá hacerlo desmontando y transitando con la bicicleta o VMP de la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.
  3. En el caso de circular por vías ciclistas marcadas sobre las aceras (o aceras bici) se deberá hacer a velocidad moderada sin superar la velocidad indicada en el artículo 88 ter. apartado 3, letra b) de la presente ordenanza y no se podrá utilizar el resto de la acera que quedará reservada exclusivamente para las personas viandantes. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y muy especialmente de niños, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.
  4. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estas vías ciclistas.
- d) Circulación por zonas y calles con limitación de velocidad.
- Los VMP podrán circular por la calzada en las zonas 30 y zonas 20 así como por las calles con limitación de velocidad a 30 Km/h o inferior y por las calles señalizadas como calle o zona residencial, en todas ellas deberán respetar el límite de velocidad indicada en el artículo 88 ter, apartado 3, letra b) de la presente ordenanza y en las últimas todas las condiciones de circulación que implican las zonas residenciales.

Artículo 88 ter. Usos y régimen de circulación de los VMP.

- 1- Únicamente tendrán la consideración de VMP para lo relativo a esta Ordenanza Municipal los así definidos en la instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico del 31 de diciembre de 2019, o normativa aplicable al efecto.
- 2- Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículo de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos y tráfico, circulación, seguridad vial, que le corresponda atendiendo a su categoría.
- 3- El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplan las características indicadas en el apartado 1 será el siguiente:
  - a) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas del municipio, por las zonas declaradas como Zona 30 o Zona 20, Zona o calle Residencial, así como por las calles con limitación de velocidad de 30 Km/h o inferior.
  - b) En ningún caso podrán exceder la velocidad de 25 Km/h. En vías ciclistas que no estén compartidas con peatones la velocidad deberá ser la adecuada sin exceder de 20 Km/h. En vías ciclistas compartidas con viandantes, aceras bici, la velocidad máxima nunca superará los 15 Km/h debiendo prestar precaución a la irrupción de los peatones sobre la zona señalizada para las bicicletas y los VMP. En las Zonas 30, Zonas 20, Zonas Residenciales y en las calles con limitación de velocidad igual o inferior a 30 Km/h deberán ajustar la velocidad al límite de la misma, sin exceder los 25 Km/h de velocidad máxima.



- c) Los VMP que no lleven luces integradas deberán utilizar luces acopladas al cuerpo del usuario, tanto delantera como trasera o bien el usuario deberá ir con ropa refractante. Los conocidos como patinetes eléctricos además de lo anterior deberán disponer de timbre. El uso del alumbrado es obligatorio desde el ocaso hasta el alba y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan aconsejable.
- d) Los VMP serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- e) La edad mínima permitida para circular con este tipo de vehículos será de 16 años. Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 16 años únicamente por vías ciclistas y siempre que lo hagan acompañados por un adulto.
- f) En todos los casos los menores de 16 años deberán circular con casco protector.
- g) Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos del mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- h) Los usuarios de este tipo de vehículos deberán portar en todo momento la documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima) de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.
- i) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como a aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- j) No está permitido la circulación con tasas de alcohol superiores a las permitidas ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa de tráfico. El conductor estará obligado a someterse a las pruebas para la detección tanto de alcohol como de presencia de drogas en el organismo que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

2ª.- Modificación del apartado 1 del art. 135 (infracciones).

Art. 135.1:

Se añade un párrafo tercero que dice así:

“Para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se seguirán las aclaraciones técnicas y criterios de la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico, del 31 de diciembre de 2019, o normativa aplicable al efecto”.

3º.- Corrección de la numeración del art. 148 (obligatoriedad de la utilización del casco en ciclistas).

Donde dice: “Artículo 148. Utilización del Casco en mayores y menores de edad”, debe decir: “Artículo 149. Utilización del Casco en mayores y menores de edad”.

Contra el presente acuerdo y modificación de la ordenanza municipal citada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de lo Contencioso-Administrativo en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Santa Marta de Tormes, firmado electrónicamente por el Alcalde en la fecha que figura en el margen del presente documento.

